

Sesión N° 1.930

Celebrada el 12 de junio de 1963

Se abre la sesión a las 15 horas

Presidencia del señor Ruiz; asisten los Directores señores Benítez, Braun, Bulnes, Burgos, Cooper, Fernández, Levine, Maiza, Prieto, Croncoso y Vinagre; el Gerente General señor Ibáñez, el secretario señor

Acta.-

Villaruel y el Secretario de Actas, señor Reyes.

Se pone a disposición de los señores Directores el Acta de la Sesión N° 1.929, celebrada el 5 de junio de 1963, y como no es observada durante la sesión, se da por aprobada.

Operaciones.-

Se pone a disposición de los señores Directores la Minuta de Operaciones efectuadas entre el 4 al 10 de junio de 1963, cuyo resumen es el siguiente:

Letras Descontadas al Público	6°	1.602.000,46
Letras Descontadas a la CAP		1.138.092,71
Prestamos Warrants		693.126,-
Letras Descontadas 5° Coms. Ec. Agrícolas		638.571,43
Letras Descontadas a la Industria Salitrera		60.402,39
Letras Descontadas en pago P'tmos. Warrants		5.760,-
Letras Descontadas a/c de la CAD		347.246,13

Operaciones con el Público Resueltas por el Comité.-

En conformidad a lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, se pone a disposición de los señores Directores la Minuta de Operaciones aprobada por el Comité Especial en Sesión N° 662, de 11 de junio de 1963.

Letras no pagadas a su vencimiento. El Secretario da lectura a la Minuta N° 250, preparada por el Revisor General de la Institución, que dice lo siguiente:

Fue cancelada la siguiente letra de cuyo protesto se dio cuenta en la Minuta que se indica:

Fecha de Cancelación	Minuta N°	
1°-6-63	248	Letra a/c [redacted], descontada a [redacted] por la suma de 6° 2.375.- vencida el 3-5-63 y cancelada por el aceptante el 1°-6-63. Esta letra se encontraba registrada en Documentos Vencidos desde el 30-5-63

Fue enviada a la Notaría y protestada por falta de pago, la siguiente letra descontada en la Oficina que se indica:

Fecha de protesto	Oficina	
31-5-63	Calca	Letra a/c [redacted], descontada a [redacted] por la suma de 6° 1.206,25, vencida el 30-5-63 y protestada 1/2 cable N° 66 de Of. de Calca de fecha 3-6-63

Operaciones a Plazo en Moneda Extranjera Resueltas por el Comité.-

Se pone a disposición de los señores Directores la Minuta de Operaciones cursadas entre el 3 al 8 de junio de 1963, según el

tas por el Comité Ejecutivo.-

siguiente detalle:

Compras de cambios a plazo

Encaje

Prórrogas

uf\$ 12.343.500.-

Financiamiento de Exportaciones

Prórrogas

uf\$ 22.585,13

Prórrogas autorizadas por la Gerencia General:-

Se pone a disposición de los señores Directores las minutas de Prórrogas concedidas por la Gerencia General a las letras descontadas al Público, a los Préstamos Varrants y a las cobranzas de la Empresa de Comercio Agrícola, entre el 5 al 11 de junio de 1963.

Prórrogas a Letras Descontadas al Público

Nº		Monto	Octo.	Prorr. al	Saldo
6006		2.300.-	3-6-63	3-7-63	2.050.-
6220	id.	2.300.-	id.	id.	2.050.-
4185	id.	3.488.-	id.	id.	3.016.-
6005	id.	2.050.-	id.	id.	1.800.-
5301	id.	2.050.-	id.	id.	1.800.-
6221		2.300.-	id.	id.	2.050.-
5506	id.	2.050.-	id.	id.	1.800.-
3820A		1.160.-	id.	id.	1.160.-
4786	id.	3.500.-	id.	id.	3.500.-
5530	id.	3.250.-	id.	id.	3.250.-
4933	id.	1.900.-	id.	id.	1.900.-
5682	id.	3.250.-	id.	id.	3.250.-
5558	id.	3.500.-	id.	id.	3.500.-
4788	id.	1.900.-	id.	id.	1.900.-
5904		760.-	id.	id.	760.-
4965	id.	1.900.-	id.	id.	1.900.-
5632	id.	3.250.-	id.	id.	3.250.-
5559		3.500.-	id.	id.	3.500.-
5162	id.	2.000.-	id.	id.	2.000.-
4869		800.-	id.	id.	800.-

Prórrogas a Préstamos Varrants en Sucursales

Oficina	Plm. Nº	Deudor	Monto	Octo.	Garantía	Abono	Prorr. por:
Valdivia	3		123.000.-	4-6-63	Prigo	- 0 -	90 días
Id.	4	Id.	76.000.-	11-6-63	id.	- 0 -	90 días
Id.	5	Id.	247.000.-	18-6-63	id.	- 0 -	90 días
Id.	8	Id.	158.000.-	25-6-63	id.	- 0 -	90 días
Calca	58		4.400.-	4-6-63	Vino	- 0 -	30 días

Préstamos a Préstamos Warrants en Lucumales

<u>Oficina</u>	<u>Itm. N°</u>	<u>Deudor</u>	<u>Monto</u>	<u>Octo.</u>	<u>Garant.</u>	<u>Abono</u>	<u>Prov. por:</u>
Valparaíso	6		41.000	27-6-63	Enigo	- 0 -	90 días
Concepción	164		92.000	12-6-63	Enigo	- 0 -	90 días

Empresa de Comercio Agrícola

<u>N°</u>	<u>Deudor</u>	<u>Monto</u>	<u>Octo</u>	<u>Abono</u>	<u>Saldo</u>	<u>Prov. al</u>
606		8.000.-	10-6-63	4.000.-	4.000.-	9-8-63

Préstamos Warrants

<u>N°</u>	<u>Deudor</u>	<u>Monto</u>	<u>Octo.</u>	<u>Abono</u>	<u>Saldo</u>	<u>Prov. al</u>	<u>Merc.</u>
656		14.005,45	2-4-63	- 0 -	14.005,45	1-7-63	Vino
751		18.523,41	5-6-63	- 0 -	18.523,41	5-7-63	Lana
760		34.000.-	3-6-63	18.519,63	15.480,37	3-7-63	Conserv.
752		60.000.-	8-6-63	10.000.-	50.000.-	8-7-63	Lana

Visaciones Ley N° 5.185

Le da cuenta que el monto de los documentos visados por el Banco, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 5.185, alcanza al 8 de junio de 1963 a E° 149.500.-

Gastos Generales.-

Estados mensuales. - Le pone a disposición de los señores Directores los estados de la Cuenta "Gastos Generales" de Mayo de 1963, cuyo resumen es el siguiente:

	<u>Costales Mayo</u>	<u>Saldo al 31-5-63</u>
Gastos Generales en m/c	44.383,92	487,33 91
Gastos Generales en m/e	10.914,80	79.590,46
Compra de materiales	7.016,73	41.337,12
Muebles	12.945,64	76.168,40

Oro y Monedas Extranjeras.-

Estados mensuales. - Distribución de depósitos en corresponsales. - El Gerente General informa que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo N° 65, de los Estatutos del Banco Central, se ha distribuido a los señores Directores los estados mensuales de oro y monedas extranjeras correspondientes al mes de Mayo de 1963:

Operaciones de compra y venta de cambios

Compras

Efectivas Varios	U\$	2.869.416,96	
Bancos (Plazo)		14.283,25	
Ret. Exp. Cuba		411.495,43	
Varios (Plazo)		560.000.-	
Bcos. Efectivas		515.747,83	
Cobro Gastos de Producción		8.374.761,70	U\$ 12.745.705,17

Ventas

Beas. Efectivas	U\$	15.412.650,84	
Beas. (Circ. 239)		2.801,58	
Beas. (Pag. Oblig.)		2.935.960,95	
Beas. (Vtas. a Fut.)		9.312.335,90	
Varios Pago Oblig.		11.877,88	
Conv. D. Indas.		251.225.-	
Fisco		16.760.000.-	
Varios Efectivas		<u>1.480.059,44</u>	U\$ <u>46.226.911,59</u>

Cambio de ConedoresCompras

Efectivas	U\$	13.097.421,45 (a 6° 2,343002624)	<u>6° 30.687.293,54</u>
-----------	-----	----------------------------------	-------------------------

Ventas

U\$	1.363.000.- (a 6° 2,944623624)	<u>6° 4.017.611.-</u>
-----	--------------------------------	-----------------------

Depósitos y compromisos en oro y monedas extranjeras
(En miles de dólares)

<u>Debe</u>	<u>Oro</u>	<u>Dólares</u>	<u>D. Indas</u>	<u>\$ total</u>	<u>Ext. mes anterior</u>
	<u>En U\$</u>		<u>En U\$</u>		
Fondos Disponibles					
Caja	1.098	43		1.141	923
Oro en el País	25.687			25.687	25.453
Oro en el Exterior	15.996			15.996	16.388
Dep. en Corresponsales		26.334	276	26.610	38.585
<u>Colocaciones</u>					
Fisco Ley 13305 D. 12827	16.845				
Fisco Ley 7847 D. 1303	12.330				
Fisco Ley 13305 Art. 91 D. 13480	57.754				
Fisco Ley 13305	2.400				
Fisco Ley 13305 D. 6281-6827	10.000				
Fisco Ley 13305 D. 7603-12267	15.000				
Fisco Ley 13305 D. 12140	30.000				
Fisco Pco. Interamericano	5.617				
Fisco Ley 14171 D. 5110	26.563				
Fisco Ley 14171 D. 10595	28.438				
Fisco Ley 14171 D. 4936	5.000				
Fisco Ley 14171 D. 20606	42.000				
L.D. Art. 53 Ley 11.585	75.162				
Ptm. Bes. Acctas. Ley 14171	345				
	<u>42.781</u>	<u>26.377</u>	<u>276</u>	<u>69.434</u>	<u>81.349</u>

(En miles de dólares)					
	Oro	Dólares	D. Indes.	Total	Total mes anterior
	Eq en Ufs		Eq en Ufs		
	42.481	26.344	276	69.434	81.349
Fisco ley 14141 D. 2644	270	328.710		328.710	327.856
Fisco ley 13305 D. 4840			12.500	12.500	12.500
Ptmo. Confo ley 14141 - 14820	956		2.551	2.551	2.397
Fisco ley 14141 D. 2144			25.000	25.000	25.000
Ptmo. Bco. Estad. ley 14141 - 14820			101	101	20
<u>Inversiones</u>					
Aporte Interfund	21.313	5		21.318	21.318
Bonos Fisco. ley 13305 D. 11438		14.188		14.188	14.186
Debtentures CAP ley 4444		4.684		4.684	4.164
Debtentures Cosatan ley 13620		4.430		4.430	4.430
Debtentures ley 4654		1.502		1.502	1.502
Conversión N° 1 Cambio Libre	1.664		266	1.930	1.930
Conv. N° 8 C. L. Fluct.	822		3.535	4.357	4.607
Conv. N° 9 Comp. Vtas. Fut. Fluct.		28.026		28.026	30.211
Conv. Transit. Comp. Vta. Camb. Prov.		18.234		18.234	18.365
Conv. N° 4 Comp. Vta. Futuro		1.937		1.937	2.476
Ventas de Cambio a Precio p. Fijar		11.839		11.839	14.690
Compras de Cambio a Plazo		41.611	444	42.288	45.046
Ctas. con sucursales		199		199	29
Vtas. de Cambio con Pacto de Redcompr.		494		494	2.549
Pagos ley 14449 - 14141 Conv. y Bco. Pab. Rto. Rta.		51.828		51.828	56.114
Pagos ley 14449 Art. 6°		1.864		1.864	1.509
Dividos	596	30.288	2.468	33.352	32.240
Bonos y Obligaciones ley 13305		6.404		6.404	6.356
Pagos ley 14141		34.514		34.514	36.899
	64.146	613.437	47.679	728.292	751.573

(En miles de dólares)					
	Oro	Dólares	D. Indes.	Total	Total mes anterior
	Eq en Ufs		Eq en Ufs		
<u>haber</u>					
Reservas del Banco	40.126			40.126	40.103
Exigible a la Vista	2.544	12.312	216	15.072	31.998
Operaciones con Inst. Internacionales					
Compras de Cambio Red. Stand-By	-0.000-	98.500		98.500	93.501
Compras de Cambio Red. Cas. E. E. U. L.	-0.000-	5.625		5.625	4.345
Préstamos Eximobank	-0.200-	55.272		55.272	55.272
	42.670	171.709	216	214.595	225.249

<u>Heaber</u>	(En miles de dólares)				<u>Oct. mes anterior</u>
	<u>Oro</u> <u>En U.S.</u>	<u>Dólares</u>	<u>O. mds.</u> <u>En U.S.</u>	<u>Total</u>	
	42.670	141.409	216	214.595	225.249
Pagos con Bcs. Privados al A.		21.875		21.875	25.625
Pagos con Kreditanstalt			34.500	34.500	34.500
Com. Stand. - By Bcs. Europeos		1.600	2.902	4.502	4.502
Cred. Inst. Español Mda. Extranjera		1.371		1.371	492
Cred. Francia Banque de France			2.665	2.665	2.665
Cred. Consorcio de Bcs. Suizos			462	462	218
Compromisos en el Exterior					
Letras Desc. en el exterior		25.150		25.150	21.750
Compras del Banco					
Conversion N°1 (Otras Disp.)		41.529	2.006	43.535	44.024
Com. N°1 (Aporte Interfund)	21.313	5		21.318	21.318
Com. N°6 (Cambio Fondeos)	900	43.919		44.819	32.184
Com. N°8 (Cambio Fluctuante)		86.934	23	86.957	120.453
Com. N°4 Pto. a T D Corfo		4.405		4.405	11.721
Ventas a Futuro		29.963		29.963	33.288
Compras con Pacto de Retroventa		39.817	276	40.093	43.612
C/d. Camb. c/Pacto Retrov. Ley 14949-14171		51.828		51.828	56.117
Canje por Monedas de Cuenta		12.406		12.406	12.419
Cuentas con Sucursales		55	14	69	42
Ret. p. Imp. Bonos Ley 14171 les. 128		35.428		35.428	35.163
Retenc. para Importaciones		48		48	48
Ret. p. Import. Ex. Oblig. U.S. General		2		2	2
Otras c/Bcs Bonos Ley 14171-13305		3.498		3.498	3.416
Caus. p. Import. en Bonos Ley 14171-13305		- 0 -		- 0 -	89
Varios	2.293	11.903	1.615	15.811	15.090
Bonos y Oblig. Ley 13305-14171 les. 128		2.764		2.764	2.304
Suc. Bonos y Oblig. Ley 13305		2.228		2.228	2.
Ventas Cambio Cred. A T D N° 543		17.500		17.500	
C/Vta. Cred. Eximbank Fisco 2075		7.500		7.500	
	67.176	613.437	47.679	728.292	751.573

Distribución de los fondos en dólares depositados en Bancos correspondientes

First National City Bank	New York	U.S.	216.869,37
J. H. Schroder Banking Corporation	"		649,89
Morgan Guaranty Trust Co.	"		54.740,44
Grace Nat. Bank of New York	"		41.146,56
		U.S.	313.406,26

		U\$	313.406,26
Troring Trust Company	New York		643,82
The Chase Manhattan Bank	"		62.327,93
Federal Reserve Bank of New York	"		38.186,62
Manufacturers Hanover Trust Co.	"		58.523,74
Bankers Trust Company	"		104.142,81
Bank of America	"		50.389,85
Chemical Bank N.Y. Trust Co.	"		6.989,69
The Meadow Brook Nat. Bank	"		62.370,96
French American Banking Corp.	"		103.464,83
The Maine Midland Trust Co.	"		62.290,44
American Express Company Inc.	"		49.014,38
Crocker-Anglo Nat. Bank	San Francisco		15.731,99
The Philadelphia National Bank	Philadelphia		23.305,39
Bank of London and South Am. Ltd.	London		1.050,69
			981.839,40
Ptm. en U\$ para la Reconstrucción			- 0 -
Com. de Créd. Priv. Gta en Efect.			3.447.541,15
Crédito a P.D. Fisco			17.500.000.-
Ptm. a P.D. Corfo			4.404.976,56
			<u>26.334.357,11</u>

Distribución de los fondos en los corresponsales en Londres:

Rothschild and Sons Ltd.	London	£	1.197.05.08
Lloyds Bank Ltd.	"		1.404.17.09
Midland Bank Ltd.	"		1.097.13.08
Bank of London and South Am. Ltd.	"		1.150.04.03
First National City Bank	"		9.071.06.06
Bank of England	"		771.05.05
		£	<u>14.692.13.03</u>

Distribución de los fondos en los corresponsales en Alemania

Deutsche Bundesbank	Frankfurt	D.M.	52.125.39
Deutsch-Ludamikanische Bank	Hamburgo		258.735,06
Deutsche Ueberseische Bank	"		194.168,35
		D.M.	<u>505.028,80</u>

Distribución de los fondos en los corresponsales en Italia

Banca D'Italia	Roma	lrs.	1.087.944.-
Banca Commerciale Italiana	Milán		2.100.273,32
		lrs.	<u>3.188.217,32</u>

Distribución de los fondos en los corresponsales en Francia

Banque Francaise et Italienne p. l'Am. d. Ind. Paris	Fr.	19.519,64
Banque de France		38.382,22
	Fr.	<u>57.901,89</u>

Distribución de los fondos en los corresponsales en Suiza

Credit Suisse Zurich Cta. Ordinaria	Fr. S.	53.314,41
id. id. Cta. Especial		45.842,49
Union de Banques Suisses, Zurich		20.311,92
Societe de Banques Suisses		152.035,50
	Fr. S.	<u>271.504,68</u>

Corresponsales en Coronas Suecas	Cr. S.	13.746,53
Corresponsales en Dinares	Din.	5.654,28
Corresponsales en Bolivianos	Bol.	94.203,82
Corresponsales en Francos Belgas	Fr. B.	116.545.-
Corresponsales en Pesos Argentinos	\$	1.922.693,82
Corresponsales en Coronas Danesas	Cr. D.	9.594,44
Corresponsales en Florines Holandeses	Fl. H.	4.749,24
Corresponsales en Pesos Uruguayos	Urug \$	- 0 -
Corresponsales en U\$ Canadienses	U\$	- 0 -
Corresponsales en Solos	S/o	<u>2,50</u>

Superintendencia de Bancos.

Circulares. - El secretario informa que se ha recibido de la Superintendencia de Bancos, Carta - Circular fechada el 10 de junio de 1963, que se refiere a "Antecedentes para el Fondo Monetario Internacional".

Operaciones de Cambio Libre.

El secretario da cuenta de que en el período comprendido entre el 3 al 8 de junio de 1963, se efectuaron las siguientes operaciones de cambio libre, habiéndose producido ingresos por U\$ 6.125.881,34 y egresos por U\$ 4.186.886.80. Las compras en este período alcanzaron a U\$ 3.087.044.05 y las ventas a U\$ 2.965.035.03

Saldo corresponsales U\$ 1-6-63

U\$ 4.496.961,80

Ingresos

Compras: Cobro (Costos de Producción)	U\$	2.327.634,41
Cambio de corredores		154.000.-
Varios		602.439,64
Sub-Total		3.084.044,05
Compras con Pacto de Retroventa		2.500.000.-
En pago de Oblig. con Bco. Central		- 80.000.-
Dep. Bcos. Acctas. y del Estado y o. de terceros		458.604,29
	U\$	<u>6.125.681,34</u>
	U\$	4.496.961,80

	U/\$ 6.125.681,34	U/\$ 4.496.961,80
Otros Ingresos	<u>200.-</u>	<u>6.125.881,34</u>
		10.622.843,14
<u>Egresos</u>		
Ventas: Bcos. (Cobertura Imp. y Com. Int.)	2.524.429,43	
Cambio de Conectores	358.500.-	
Varios	<u>82.105,60</u>	
Sub-Total	2.965.035,03	
Giros Bcos. Auctas. y del Estado y o- tros de terceros	881.186,45	
Giros del Fisco y Caja de Amortización	335.899,98	
Gastos Generales	39,44	
Otros Egresos	<u>4.735,27</u>	<u>4.126.286,80</u>
Saldo correspondientes en U/\$	U/\$ 6.435.956,34	
Saldo Ges. de los E.E.U.U. Plm. A.T.D. - Confo	3.803.330,41	
Saldo Corresp. en U/\$ (Cied. A.T.D. - Fisco)	<u>12.500.000.-</u>	
	U/\$ <u>24.739.286,45</u>	

Ota. Conversión N° 1

Saldo al 1-6-63 U/\$ 41.512.006,46

- 0 -

Saldo al 8-6-63 U/\$ 41.512.006,46

<u>Compras de Cambios</u>		<u>Ventas de Cambios (X)</u>	
<u>Enero 1963</u>	24.000		13.336.000.-
<u>Febrero</u>	9.000		3.354.000.-
<u>Marzo</u>	1.000		2.126.000.-
<u>Abril</u>			
Comr. y Canje	1.000	Bcos. Imp. Agc. Cuba	38.000.-
		Varios Efectivas	1.639.000.-
	<u>1.000</u>	Bcos. Vtas. Fut.	<u>521.000.-</u>
			2.198.000.-
<u>Mayo</u>			
Otros	8.000	Bcos. Imp. Agc. Cuba	4.000.-
Bcos. Efectivas	44.000	Bcos. Vtas. Fut.	536.000.-
Canje de Mdas.	10.000	Bcos. p. Oblig.	4.000.-
	<u>62.000</u>	Bcos. Efectivas	<u>4.000</u>
			551.000.-
<u>Junio (1°-8)</u>			
		Bcos. Imp. Agc. Cuba	<u>17.000</u>
			<u>17.000</u>
	U/\$ <u>147.000.-</u>		U/\$ <u>21.582.000.-</u>

(X) Excluidas las Operaciones de Conversión y Canje.

Cta. Conversión n° 8

<u>Compras de Cambios</u>		<u>Ventas de Cambios (x)</u>	
<u>Enero 1963</u>			
	20.764.000		16.414.000.-
<u>Febrero</u>			
	11.342.000		24.310.000.-
<u>Marzo</u>			
	17.265.000		20.081.000.-
<u>Abril</u>			
Varios Efectivas	14.124.000	Fisco	10.000.-
Varios Plazo	100.000	Circ. 254	117.000.-
Com. D. Mdas.	3.852.000	Circ. 239	15.000.-
Ret. Exp. Cuba	38.000	Circ. 255	1.000.-
Bcos. Efectivas	433.000	Bcos. Efectivas	15.560.000.-
Canje Mdas. Com.	1.000	Bcos. Vtas. Fut.	2.963.000.-
Bcos. Plazo	4.000	Bcos. p. Oblig.	604.000.-
Fisco	4.000.000	Varios Efectivas	1.083.000.-
	22.552.000	Fisco p. Oblig.	3.561.000.-
			24.454.000.-
<u>Mayo</u>			
Varios Efectivas	11.244.000.-	Circ. 239	3.000.-
Ret. Exp. Cuba	412.000.-	Bcos. Efectivas	15.413.000.-
Varios Plazo	560.000.-	Bcos. Vtas. Fut.	9.312.000.-
Bcos. Plazo	14.000.-	Bcos. p. Oblig.	2.936.000.-
Bcos. Efectivas	516.000.-	Varios Efectivas	1.480.000.-
	12.746.000	Varios p. Oblig.	72.000.-
		Fisco	16.760.000.-
			45.976.000.-
<u>Junio (1°-8)</u>			
Ret. Exp. Cuba	17.000.-	Vtas. Futuro	837.000.-
Varios Efectivas	802.000.-	Bcos. p. Oblig.	655.000.-
Bcos. Efectivas	239.000.-	Varios p. Oblig.	247.000.-
Coste Costos Prod.	2.320.000	Bcos. Efectivas	1.757.000.-
	3.378.000	Fisco	500.000.-
		Varios Efectivas	158.000.-
			4.154.000.-
	<u>88.047.000.-</u>		<u>135.389.000.-</u>

(x) Excluidas las Operaciones de Conversión y Canje

Saldo al 1-6-63 87.302.033,42Compras

Coste Costos de Producción	2.320.509,02		
Varios Contado	186.536,39		
Bcos Efectivas	238.632,10		2.445.677,51
		<u>87.302.033,42</u>	
		<u>90.047.710,93</u>	
		<u>90.047.710,93</u>	

Cta. Conversion n° 8

uf\$ 90.047.710, 93

Ventas

Varios Efectivas	uf\$	157.774, 14	
Bcos. Efectivas		1.757.250, -	
Bcos. p. Oblig.		645.638, 87	
Bcos. Vtas. Fut.		829.179, 43	
Fisco		500.000, -	3.889.842, 44
Saldo al 8-6-63	uf\$		<u>86.157.868, 49</u>

Compras de Cambio con Pacto de Retroventa

Cap

Saldo al 1-6-63	1.970.000, -	
Saldo al 8-6-63		1.970.000, -

Operaciones Swap

Saldo al 1-6-63	1.800.000, -	
Saldo al 8-6-63		1.800.000, -

Banco Frances e Italiano

Saldo al 1-6-63	3.372.354, 55	
Operac. Nuevas	2.500.000, -	
Saldo al 8-6-63		5.872.354, 55

Bancos (Encaje)

Saldo al 1-6-63	25.893.500, -	
Saldo al 8-6-63		<u>25.893.500, -</u>
	uf\$	<u>35.535.854, 55</u>

Bancos (Dm.)

Saldo al 1-6-63	D.M.	1.106.400, -	
Saldo al 8-6-63		D.M.	<u>1.106.400, -</u> 6° <u>45.065.459, 29</u>

Compras de Cambio con Pacto de Retroventa Leyes 14949-14171

Pagares leyes 14949-14171 Dcto. 4401

Saldo al 1-6-63	9.097.680, 14	
Operac. Canceladas	378.817, 71	
Saldo al 8-6-63		8.718.862, 43

Pagares leyes 14949-14171 Dcto. 4531

Saldo al 1-6-63	40.224.629, 52	
Operac. Canceladas	1.045.935, 50	
Saldo al 8-6-63		39.178.694, 02

Pagares leyes 14949-14171 (Saldo Inscrip.)

uf\$ 47.897.556, 45

		U/\$ 41.897.556,45	
<u>Pagos Leyes 14949-14171 (Saldo Liquidación)</u>			
Saldo al 1-6-63	1.538.731,64		
Saldo al 8-6-63		1.538.731,64	
<u>Pagos Leyes 14949-14171 Dcto. 319</u>			
Saldo al 1-6-63	967.335,44		
Operac. nuevas	19.284,84		
Saldo al 8-6-63		<u>986.620,28</u>	
		<u>U/\$ 50.422.908,37</u>	6° <u>72.785.323,41</u>

El Gerente General da cuenta que al 11 de junio de 1963, la subcompra de dólares americanos alcanzaba a U/\$ 85.664.031,39 habiéndose emitido por este concepto la suma de 6° 140.529.863,43. Los depósitos en correspondencia, en dólares norteamericanos, ascendían a U/\$ 26.800.000.; el total está formado por U/\$ 4.900.000.- de propiedad de los Bancos; U/\$ 800.000.- del Fisco; y U/\$ 5.200.000.- de otros compromisos, quedando un saldo efectivamente disponible de U/\$ 15.900.000.-.

A continuación el señor Ibáñez manifiesta que se ha repartido a los señores Directores el estado diario de operaciones y emisión en el cual, entre otras cifras, se indica que al 10 de junio de 1963, el total de estas últimas ascendían a 6° 563.696.000.- y la de billetes y monedas a 6° 296.839.000.-.

Puntas de Oro.-

Precio a industriales.- Recuerda el Gerente General, que en Sesión N° 1.926, del 8 de mayo último, el Directorio adoptó diversos acuerdos destinados a reglamentar la acuñación y compra venta de monedas de oro, fijando el precio de U/\$ 20,39 por moneda de oro de \$100.- para operaciones de compra de oro por el Banco, facultando al mismo tiempo, a la Mesa, para vender a razón de U/\$ 20,60, también por moneda de oro de \$100.-. En ambos casos, debía considerarse la cotización del dólar en el mercado de corredores, en el momento de efectuarse la transacción, rigiendo el tipo comprador para el primero y el vendedor para el segundo.

Manifiesta enseguida, el señor Ibáñez, que en virtud de esta autorización, la Mesa ha reglamentado las ventas de oro para uso dental y ha estado estudiando el problema relacionado con los usuarios industriales, especialmente los joyeros. En relación con este punto, continúa el Gerente General, resulta muy difícil para el Banco establecer un control sobre el destino final que se dará a este oro y se ha pensado en la conveniencia de aplicar una fórmula que tienda a evitar que se le dé un uso diferente del indicado por el comprador o que estas monedas puedan venderse o enviarse de contra-

bando a la República Argentina

Expresa enseguida, el señor Ibáñez, que se ha tenido en cuenta la relación de la moneda de oro de \$100.- con el nacional argentino, que es de Uac. \$3.000.- por moneda y si se tiene en cuenta que el precio del nacional en el mercado de corredores es de \$21.40, a lo que debe agregarse un sobreprecio de aproximadamente un 15%, que podría obtenerse por esta moneda en el mercado negro, ello alentaría la exportación de monedas de oro que produciría a los tenedores una utilidad apreciable, lo que se hace necesario evitar.

Por este motivo, continúa el Gerente General, la Mesa estima del caso solicitar la autorización del Directorio para vender a los joyeros, industriales y demás usuarios directos, que empleen el oro con fines distintos del uso dental, a un precio superior al establecido para ese efecto, que se ha calculado podría ser de U\$ 25.- por moneda, con lo que se impedirían estas operaciones ilícitas, por no resultar comerciales.

El señor Dinaghi, manifiesta que de acuerdo con los convenios vigentes, el Banco está obligado a mantener una paridad de U\$ 35.- por onza troy y que el sistema propuesto establece un premio sobre el valor real de estas monedas de oro.

El señor Ruiz, expresa que, con el precio señalado, resulta aproximadamente de U\$ 40.- por onza troy y señala que actualmente no hay paridad fijada, al existir una cotización fluctuante del dólar. Agrega, por otra parte, el Vice Presidente, que las transacciones no reúnen de un volumen muy apreciable.

El señor Bugno, señala que al fijarse el precio de venta en U\$ 25.- por moneda de oro de \$100.-, este sería un precio superior al que rige en el mercado libre internacional.

El señor Ruiz, manifiesta que de eso se trata precisamente, o sea, de desalentar a las personas que pretenden hacer un mal uso de las monedas que adquieren.

El señor Bülner, manifiesta que, en relación con las ventas de oro que el Banco realiza a los dentistas, el Gerente del Banco le ha informado que, a petición del Colegio de Dentistas, se había acordado vender sólo a los Organismos dentales y que ha sido que estos Organismos pertenecen a un grupo de profesionales, de manera que los demás resultan perjudicados. Ingiere, el señor Director, la posibilidad de que estas ventas se efectúen directamente a cada interesado.

El señor Maiza, manifiesta que, según ha escuchado, el

Servicio Médico Nacional de Empleados, que es uno de los principales consumidores de oro para uso dental, por el gran número de imponentes que atiende, no había sido considerado entre los organismos a los cuales el Banco proveería del metal y señala la conveniencia de atender este servicio de manera preferente.

El señor Ruiz, expresa que existe un registro que está abierto, en el que los interesados pueden inscribirse en cualquier momento y, previa calificación del Comité Ejecutivo, se les fija la cuota que se estime adecuada.

En mérito de lo expuesto se resuelve modificar el punto N° 4 del acuerdo adoptado en Sesión N° 1.926, de 8 de Mayo de 1963, cuyo texto definitivo será el siguiente:

"4°.- El Banco venderá oro para usos dentales a los usuarios directos del metal, previa calificación del Comité Ejecutivo. El precio en escudos, se determinará a razón de US\$ 20,60 por moneda de oro de \$ 100.- según la cotización del dólar tipo vendedor en el mercado de conedores, en el momento de efectuarse la transacción.
" Las ventas de oro que efectúe el Banco Central, previa calificación del Comité Ejecutivo, a joyeros, industriales y demás usuarios directos, inscritos en el registro respectivo, que empleen el oro con fines distintos del uso dental, se harán en escudos a razón de US\$ 25.- por moneda de oro de \$ 100.-, y su precio se determinará según la cotización del dólar tipo vendedor en el mercado de conedores, en el momento de efectuarse la transacción."

Para los efectos contemplados en el Artículo 39° letra a) de los Estatutos del Banco, se deja constancia que al acuerdo anterior concurren con su voto favorable la unanimidad de los señores Directores en ejercicio.

Fundición de Monedas de Aluminio de
6° 0.001.-

El Gerente General expresa, que actualmente, el Banco tiene en sus bóvedas 35 toneladas de monedas de aluminio de \$ 1.-, que representan 6° 17.500.- cantidad que excede de sus posibles necesidades.

Recuerda, el señor Ibáñez, que en Sesión N° 1.861, de 13 de Diciembre de 1961, el Directorio acordó la fundición de 6° 20.000.- en monedas de dicho tipo, equivalente a 40 toneladas de metal, de cuya autorización queda un saldo por fundir de 11 toneladas.

Se estima conveniente, continúa el Gerente General, efectuar esta misma operación con 17 toneladas más de monedas de ese tipo que equivalen a 6° 8.500.-, las que agregadas a las 11 toneladas, pendientes de la autorización anterior, da un total de 28 to-

neladas de aluminio que, una vez fundidas, se utilizarían en la acuñación de monedas de $\text{E}^{\circ}0.01$ y de bronce-aluminio, de tal modo que se mantendría en nuestras bóvedas una reserva de 7 toneladas, esto es, $\text{E}^{\circ}3.500.-$, cantidad que se estima suficiente para atender cualquier eventualidad.

En mérito de lo expuesto el Directorio resuelve autorizar la fundición de 17 toneladas de monedas de aluminio de $\text{E}^{\circ}0.001$, que representan un valor de $\text{E}^{\circ}8.500.-$, cantidad que sumada al saldo vigente de la autorización concedida en Sesión N° 1.861, de 13 de Diciembre de 1961, que asciende a 11 toneladas, con un valor de $\text{E}^{\circ}5.500.-$, da un total por fundir de 28 toneladas con un valor de $\text{E}^{\circ}14.000.-$.

Se deja constancia que el Banco mantendrá un stock en monedas de aluminio de $\text{E}^{\circ}0.001$ de $\text{E}^{\circ}3.500.-$, que equivalen a 7 toneladas de metal.

Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile.-

Reembolsos pagos Art. 45, Ley 8569. - Da cuenta, el señor Ibáñez, de una carta enviada por la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, en la que solicita el reembolso de la suma de $\text{E}^{\circ}44.042,19$, que corresponde a pagos que ha efectuado por cuenta del Banco, en el período comprendido entre el 1° de Mayo de 1962 y el 30 de Abril de 1963, por un total de $\text{E}^{\circ}42.695,36$, provenientes de indemnizaciones y mayores desembolsos en el pago de jubilaciones y que, en conformidad con el art. 45 de la Ley N° 8569, son de cargo de esta Institución. A la referida suma, continúa el señor Ibáñez, se ha agregado la cantidad de $\text{E}^{\circ}1.346,83$ por concepto de intereses del 6%, devengados en el mismo período.

Hace presente por último, el Gerente General, que por tratarse de una disposición legal, había que acordar este reembolso.

En mérito de lo expuesto, el Directorio acuerda hacer entrega a la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, de la suma de $\text{E}^{\circ}44.042,19$, cantidad que corresponde a pagos por un total de $\text{E}^{\circ}42.695,36$, que ha efectuado por cuenta del Banco durante el período comprendido entre el 1° de Mayo de 1962 y 30 de Abril de 1963, provenientes de indemnizaciones y mayores desembolsos en el pago de jubilaciones y que, en conformidad con el art. 45 de la Ley 8569, son de cargo de esta Institución. Se ha agregado, a dicha suma, la cantidad de $\text{E}^{\circ}1.346,83$, que corresponde a intereses del 6% devengados sobre la misma cantidad en el período antes señalado.

Créditos en el Exterior. - Ratificación Convenio. - El Gerente General, recuerda que, en la última Sesión, el Directorio autorizó la contratación de un crédito

de hasta US\$ 16.000.000.- con un grupo de Bancos norteamericanos, que gestionó en Estados Unidos el Fiscal del Banco, don Carlos Villanuel.

Expresa enrequecida, el señor Yáñez, que a fin de dar cumplimiento a las cláusulas del Convenio respectivo, es necesario que el Directorio ratifique dicho acuerdo, limitando el monto total del crédito a US\$ 15.000.000.-, cantidad que se estima suficiente para las necesidades actuales.

El señor Benítez, manifiesta que en el acuerdo adoptado en la sesión anterior por el Directorio, se estipula la obligación del Banco de pagar los gastos y honorarios de los Abogados que han intervenido en la redacción del Convenio de crédito y agrega que, al igual que en ocasiones anteriores, se opondrá a este pago, por cuanto, considera que los Bancos norteamericanos deben atender este aspecto de la operación con sus propios abogados.

El señor Vinagre consulta si sería posible establecer una redacción standard para estos convenios, que se celebran periódicamente, con lo cual se evitara el pago de estos honorarios en cada oportunidad.

El señor Villanuel, manifiesta que ello no sería posible, por cuanto, todos estos convenios tienen algunas variaciones y modalidades diferentes, que requieren la intervención de los abogados norteamericanos. En cuanto a lo expresado por el señor Benítez, hace presente, el Fiscal, que los Bancos de Estados Unidos no tienen abogados propios, por cuya razón deben contratar los servicios de profesionales particulares.

En mérito de lo expuesto y con la salvedad expresada por el señor Benítez, el Directorio ratifica el acuerdo adoptado en sesión N° 1.929, de 5 de junio de 1963, por medio del cual se autorizó la contratación de un crédito por hasta US\$ 16.000.000.- con un grupo de Bancos norteamericanos y da su aprobación al Convenio respectivo, por un total de US\$ 15.000.000.- cuyo texto que se adjunta es el siguiente:

Convenio de Crédito

6 de junio de 1963

El Banco Central de Chile, institución autónoma, organizada y existente en conformidad a las leyes de la República de Chile (en adelante denominado "Banco Central"), participante como primera parte y las instituciones que se indican en la sección 1.01 del presente documento, (en lo sucesivo denominada "Banco" individualmente y los "Bancos" colectivamente), participantes como segun-

da parte, acuerdan lo siguiente:

Artículo I

Monto y Condiciones del Crédito

Sección 1.01. Cada Banco conviene, separadamente, efectuar un préstamo, de acuerdo con las condiciones que más adelante se expresan, al Banco Central, (este préstamo será denominado en lo sucesivo "Empréstito" y con respecto a todos los Bancos, los "Empréstitos") en cualquier momento durante el período comprendido entre esta fecha y el 30 de junio de 1963, inclusive, por un monto total equivalente a la cantidad indicada frente al nombre de cada uno de los Bancos que se enumeran a continuación (llamados en adelante "Compromiso" del Banco):

<u>Banco</u>	<u>Monto del Compromiso</u>
First National City Bank 399 Park Avenue New York 22, New York	\$ 4,000,000
Bank of America National Trust y Savings Association 300 Montgomery Street San Francisco 20, California	3,500,000
Manufacturers Hanover Trust Co. 44 Wall Street New York 15, New York	3,000,000
Bankers Trust Company 16 Wall Street New York 16, New York	2,250,000
Morgan Guaranty Trust Company of New York 140 Broadway New York 15, New York	2,250,000
Total	\$ <u>15,000,000</u>

Sección 1.02. La obligación del Banco Central de pagar el Empréstito otorgado por cada Banco quedará establecida por medio de un pagaré del Banco Central, análogo al del Anexo A adjunto, (cada uno de los cuales se denominará "Pagaré" y colectivamente "Pagares"), llevará la Fecha de Vencimiento (indicada más adelante) y pagadero a la orden del Banco respectivo, por el monto de su Empréstito. El total de cada pagaré será pagado en diez cuotas mensuales consecutivas, substancialmente iguales, el día 15 de cada mes.

a partir del 15 de julio de 1963 (cada una se llamará en lo sucesivo "Fecha de Pago de la Cuota" y colectivamente "Fechas de Pago de las Cuotas"). Cada pagará devengará un interés del 6% anual sobre el saldo impago del capital, desde la fecha en él indicada hasta la de su vencimiento, exigible en la Fecha de Pago de la Cuota, y después del vencimiento el interés será del 7% anual.

Sección 1.03. Los préstamos en referencia serán otorgados simultáneamente por los Bancos, debiendo el Banco Central enviarles un aviso escrito o por cable autenticado, a lo menos 5 días hábiles antes de la fecha señalada en el aviso (esta fecha se denominará en adelante "Fecha de Cierre"). A la Fecha de Cierre, cada Banco abonará el monto correspondiente a su Empréstito a la cuenta corriente que en Banco Central mantiene en él, contra recibo de los documentos requeridos en el Artículo IV, previo acatamiento por parte del Banco Central de todas las otras condiciones establecidas en él.

Sección 1.04. El Banco Central comience en pagar una comisión del $\frac{1}{4}\%$ anual a partir del 6 de junio de 1963 hasta el 30 de junio de 1963, inclusive, o la fecha en que los Empréstitos se realicen, sobre el promedio diario no utilizado del compromiso del Banco indicado anteriormente, pagadero al 30 de junio de 1963 o en la fecha en que los Empréstitos se realicen.

Sección 1.05. El Banco Central está facultado, en cualquier momento o periódicamente, enviando un aviso escrito o cable autenticado con a lo menos 3 días hábiles de anticipación a los Bancos, para pagar adelantado el total de los Empréstitos o por parcialidades, sin premio ni multa, pero con el interés acumulado sobre la suma pagada a la fecha en que se efectuó el pago adelantado.

Si el primer día hábil consecutivo a cualquiera Fecha de Pago de Cuota, el total de dólares americanos adquiridos por el Banco Central al Gobierno de Chile (en adelante llamado el "Gobierno") durante el período desde el 1° de junio de 1963 hasta la Fecha de Pago de Cuota inmediatamente anterior, inclusive, que comprende al producto en dólares de desembolsos efectuados al Gobierno, conforme al Convenio suscrito entre International Cooperation Administration y el Gobierno con fecha 3 de Agosto de 1961, modificado por el Acuerdo Modificatorio entre la Agencia Internacional de Desarrollo y el Gobierno con fecha 30 de Enero de 1962, exceda la suma total del capital pagado hasta entonces o, de conformidad con esta Sección 1.05, lo pagado anticipadamente sobre los Empréstitos, el Ban-

co Central prontamente destinará una suma equivalente a este excedente al pago anticipado de los Empréstitos.

Cada pago parcial efectuado de acuerdo con esta sección 1.05, será abonado proporcionalmente a los Préstamos, en orden inverso a las fechas de vencimiento de los Pagarés.

Sección 1.06. Cada pago hecho a cuenta del capital, intereses y derechos, deberá hacerse a los Bancos en sus respectivos domicilios indicados en la sección 1.01, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en fondos del Banco de la Reserva Federal, libre y exento de y sin deducciones por concepto de ninguno y cualesquiera tasas, impuestos, contribuciones, costas y retenciones, sean presente o futuros, impuestos, cobrados, pagados o de cualquier modo lo gravan, establecidos por o en representación de la República de Chile y/o cualesquiera subdivisiones políticas u organismos de éstas. Cada Banco anotará al dorso del pagaré que obra en su poder los pagos y anticipos efectuados por concepto de capital e intereses.

Artículo II

Declaraciones y Garantías

Sección 2.01. El Banco Central declara y garantiza lo siguiente:

a) El Banco Central es una entidad autónoma, debidamente constituida, que existe de acuerdo con las leyes de la República de Chile. Goza de pleno poder, autoridad y derecho legal para tomar en préstamo la cantidad estipulada en este Convenio, para ejecutar y extender este Convenio y los Pagarés (Documentos de Pago), y para cumplir y ejecutar las condiciones y disposiciones de este Convenio y los Pagarés. Este Convenio constituye, así como los pagarés que se emitirán constituirán obligaciones incluíbles y válidas para el Banco Central, exigibles de acuerdo con las condiciones allí enumeradas.

b) Ninguna ley, reglamento ni decreto, ni disposición estatutaria o reglamentaria del Banco Central, ni tampoco hipoteca, escritura, contrato, convenio u obligación exigible al Banco Central que pudiera contravenir la celebración u otorgamiento de este convenio o los pagarés, o el cumplimiento u observancia de cualquiera de sus disposiciones respectivas.

c) Los Préstamos a que se refiere este Convenio como, asimismo, su ejecución, otorgamiento y cumplimiento y el de los Pagarés, han sido debidamente autorizados por el Directorio del Banco Central y no se requiere ningún otro consentimiento o aproba-

ción, para la validez o realización de este Convenio o de los Pagars.

d) No hay procedimientos pendientes o, hasta donde es del conocimiento de los funcionarios del Banco Central, sometidos a ningún tribunal o autoridad administrativa que, a juicio de ellos, pudiera afectar substancialmente la capacidad financiera del Banco Central o sus operaciones.

e) No se requiere el conocimiento ni aprobación de ninguna autoridad ni organismo estatal para la debida ejecución y cumplimiento de este Convenio o de los Pagars, ni para su validez o ejecutividad.

Sección 2.02. El Banco Central declara y garantiza, además, que la República de Chile es miembro del Fondo Monetario Internacional (denominado aquí "FMI") y que está actualmente vigente un compromiso con el FMI por la suma total de 40.000.000 de dólares, de acuerdo con las condiciones del "Convenio Stand-By" aprobado por la Junta Ejecutiva del FMI el 14 de Enero de 1963, (en adelante llamado "Convenio FMI") y que continuará estándolo hasta el 15 de Enero de 1964, en conformidad con las condiciones establecidas en dicho Convenio. Una copia de este Convenio ha sido entregada a cada Banco.

Sección 2.03. - El Banco Central declara, además, y garantiza que se encuentra sujeto a la jurisdicción ordinaria y que ni él ni sus bienes goza de inmunidad alguna, y, para el efecto de que en lo sucesivo él o cualquiera de sus bienes pudiera adquirir alguna especie de inmunidad, por el presente acto renuncia irrevocablemente a ella para los fines de las obligaciones emanadas de este Convenio o de los Pagars como, asimismo, conviene en forma irrevocable que cualquiera acción o procedimiento relacionado con este Convenio o con los Pagars contra el Banco Central podrían ser presentados a los tribunales del Estado de Nueva York, o a los de Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, o en cualquiera otro tribunal de los Estados Unidos de América o de Chile, elegido por los Bancos, y mediante la ejecución y aceptación de este Convenio el Banco Central, por lo aquí expresado, se somete irrevocablemente a lo que determine cada una de estas jurisdicciones y, en el caso de los tribunales del Estado de Nueva York o de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, designa, por este acto, y faculta al Consul General de la República de Chile en la ciudad de Nueva York, domiciliado en esta fecha en 61 Broadway, Nueva York 6, N.Y., para recibir por y en nombre del Banco Central notificaciones en el Estado de Nueva York. Más aún, el

Banco Central acepta la notificación que pudiere hacérsele por medio de avisos por correo certificado de los Estados Unidos, con franques pagado, al Banco Central en Santiago de Chile.

Artículo III

Obligaciones del Banco

Sección 3.01. - Durante la vigencia de este Convenio y hasta el completo pago de todos los pagarés, el Banco Central deberá:

(a) Proporcionar a cada Banco la información sobre la situación económica del Banco Central y demás materias relacionadas con este Convenio, cuando alguno de los Bancos lo solicite;

(b) Pagar o hacer pagar todos los impuestos (incluso de estampillas), tasas y contribuciones que, con arreglo a las leyes de la República de Chile, de cualesquiera reparticiones políticas o autoridades chilenas, de los Estados Unidos o de cualquiera reparticiones políticas o autoridades de los Estados Unidos, pudieren establecerse, sobre o en relación con el otorgamiento de este Convenio, de los pagarés o de cualesquiera otros instrumentos accesorios, o impuestos por la República de Chile o por cualquiera subdivisión política o autoridad chilena, relativa al pago del capital prestado, de sus intereses o comisiones;

(c) Obtener todos los consentimientos o autorizaciones de la República de Chile, de los Estados Unidos de América o de cualesquiera funcionarios, autoridades u organismos de los Estados Unidos o de Chile, que pudieren ser o llegar a ser necesarios o exigibles para el cumplimiento por parte del Banco Central, de los deberes que le imponen este Convenio y los pagarés.

(d) Proporcionar a cada Banco un certificado con fecha del día en que se efectúe el pago de la cuota, firmado por un funcionario autorizado del Banco Central, que certifique que en esa fecha la República de Chile es miembro del Fondo Monetario Internacional.

Sección 3.02. - El Banco Central acepta indemnizar y considerar definitivamente a los Bancos libres de cualesquiera pérdidas, quejas, daños o responsabilidades resultantes del otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio y de los pagarés, del cumplimiento y observancia de los diversos preceptos en ellos contenidos, y del cobro de los frutos de cualquier origen, afectos al pago de los empréstitos e intereses de éstos, comprometiéndose a pagar a cada Banco y a pedido de éste, cualesquiera sumas destinadas por tal Banco al pago de dichos frutos, cuyo reembolso o devolución exigiere dicho Banco por cualquier motivo. El presente párrafo 3.02 regirá aún después del pago de los empréstitos y de la extinción de todas las obliga-

ciones de este Convenio.

Artículo IV

Condiciones de Préstamos

Sección 4.01.- La obligación de cada Banco de efectuar su Empréstito está sujeta a las siguientes condiciones previas:

(a) Que cada Banco haya recibido el Pagaré a la orden de tal Banco, debidamente ejecutado y otorgado por un representante competente del Banco Central, y en forma substancialmente igual al anexo A.

(b) Que cada Banco haya recibido una copia autorizada del parecer del Consejero legal del Banco Central, con la fecha de Cierre, en forma exacta a la del anexo B.

(c) Que cada Banco haya recibido una copia autorizada del parecer de Messrs. Sherman y Sterling, consejeros especiales de los Bancos, con la fecha de Cierre, en forma igual a la del anexo C, a la que se agregarán copias de la opinión del abogado chileno de los Bancos, con la misma fecha y en forma análoga a la del Modelo 1 del Anexo C.

(d) Que cada Banco haya recibido copias certificadas de todos los documentos que den constancia de las resoluciones adoptadas por las autoridades competentes del Banco Central en relación con las materias de que trata el Convenio, en forma y contenido satisfactorio al referido abogado especial de los Bancos.

(e) Que cada Banco haya recibido un certificado fechado el día de Cierre, firmado por un funcionario competente del Banco Central, substancialmente igual al Anexo D y que la información contenida en dicho certificado sea verídica en tal fecha.

Artículo V

Causales de Incumplimiento

Sección 5.01.- Si ocurriere y persistiere cualquiera de los siguientes hechos (llamados en adelante "Causales de Incumplimiento") cesará la obligación de los Bancos de seguir haciendo Préstamos y la totalidad de los pagarés con intereses devengados, se harán de inmediato exigibles y pagaderos, en virtud de declaración en tal sentido transmitida al Banco Central, de acuerdo con el párrafo 6.05, por los tenedores de no menos del 50% del capital de los pagarés.

(a) Si el Banco Central no realiza cualquier pago de capital o intereses de cualquier pagaré en la fecha para ello determinada;

(b) Si resultare no ser correcta en cualquier punto material alguna de las declaraciones o garantías dadas por el Banco Central en relación con el otorgamiento de este Convenio o la realización de los

Prestamos; o

(c) si el Banco Central dejare de cumplir cualquier otro precepto, obligación o acuerdo contenido en este Convenio o los Pagars, y tal incumplimiento continuare durante 30 días después de que el tenedor de un pagaré le hubiere dado aviso escrito del mismo; o

(d) si no se pague oportunamente, haya anticipación u otra modalidad o no, cualquiera obligación del Banco Central referente a la devolución de dinero recibido en mutuo;

(e) si la República de Chile cesara en algún momento de ser miembro del Fondo Monetario Internacional; o

(f) si hubiere acaecido cualquiera alteración fundamentalmente adversa a la capacidad económica del Banco Central, dando razonablemente motivos para suponer que el Banco no cumplirá las obligaciones estipuladas en el Convenio o en los Pagars, según el caso; o

(g) si el Banco Central, de acuerdo con las leyes que rigen a su respecto o al de sus bienes, hace cesión en beneficio de sus acreedores, pide su quiebra, es declarado en quiebra o insolvencia, impetra o solicita ante cualquier tribunal la designación de un interventor o administrador para sí o para parte importante de sus bienes, inicia cualquier procedimiento relativo a él en razón de dificultades financieras, de acuerdo con cualquier ley o disposición de cualquiera autoridad sobre reorganización, convenio, reajuste de deudas, disolución o liquidación, actuales o posteriores, o si se promueve contra el Banco Central cualquiera acción que no sea rechazada en el término de 60 días, o si el Banco Central de cualquier modo manifiesta su consentimiento, anuencia o aprobación para cualquiera acción de dicha naturaleza o para el nombramiento de un interventor o liquidador, sea a su respecto o al de parte importante de su patrimonio, o si, producida tal designación, no es dejada sin efecto dentro de los 60 días siguientes.

Sección 5.02. - El Banco Central conviene en que, el caso de Incumplimiento que se especifica en el párrafo f) de la Sección 5.01, se estimará que ha ocurrido si en cualquier tiempo las condiciones previas que habilitan a la República de Chile para efectuar giros de acuerdo con el Convenio con el Fondo Monetario, dejan de ser plenamente satisfechas, o si la República de Chile, sea de otro modo, de estar en situación de efectuar tales giros, siempre que tales situaciones permanezcan insubsanadas durante 30 días.

Consecuentemente, si en cualquier tiempo, alguna de tales condiciones propias deja de ser enteramente satisfecha, o si la República de Chile por otras causas deja de estar en situación de efectuar giros conforme al acuerdo con el F.M.I., el Banco Central notificará de inmediato a los Bancos por escrito, y sin demora realizará consultas con ellos en la ciudad de Nueva York.

Artículo VI

Varios

Sección 6.01.- El no ejercicio o el ejercicio atrasado, por parte de alguno de los Bancos, de cualquiera de los derechos o facultades conferidos por este instrumento, no se mirará como renuncia del mismo; el ejercicio aislado o parcial de alguno de tales derechos o atribuciones no impedirá su ejercicio ulterior, ni el de otros. En ningún caso valdrán las modificaciones o renunciaciones de un precepto cualquiera de este Convenio, o de los Pagaré, ni acto alguno que releve de ellos al Banco Central, si no constan por escrito, y aún en esta forma sólo valdrán respecto del caso y fines para los que fueron otorgados. Los avisos dados y las peticiones presentadas al Banco Central no le darán derecho alguno para casos análogos, sin mediación de nuevo aviso o petición.

Sección 6.02.- Los intereses y las comisiones se computarán sobre la base de un año de 365 días.

Sección 6.03.- Si debiere realizarse un pago de los que se establecen en este Convenio o los Pagaré, en Domingo, Sábado o en día festivo de acuerdo con las leyes del Estado en que se llevará a efecto el pago, éste podría realizarse en el día hábil siguiente, próroga que se considerará para el cálculo de los intereses, si hubiere lugar a éstos.

Sección 6.04.- Si algún Banco recibe del Banco Central o por otro conducto, en pago de su pagaré, sumas que excedan proporcionalmente de aquellas percibidas por los demás Bancos en abono de los suyos, sea que tales sumas hayan sido pagadas, recibidas o destinadas de acuerdo con este Convenio voluntaria o involuntariamente, por el solo ministerio de la ley, en aplicación o compensación de cualquier deuda o a otro título, dicho Banco deberá adquirir al contado de los otros, una cuota de los pagaré por ellos tenidos, de modo que a consecuencia de tal cesión, queden todos los Bancos participando en la misma proporción en la suma total adeudada por concepto de empréstitos a la fecha inmediatamente anterior a la percepción del pago excesivo; sin embargo, si se realizan tales adquisiciones de derechos y tal pago excesivo es después

recuperado, dicha adquisición se dejará sin efecto y el precio de la adquisición será devuelto sin intereses.

Lección 6.05. - Todo aviso o pedido al Banco Central de conformidad con y en relación a este Convenio, se entenderá suficientemente dado si se remite por cablegrama o radio al Banco Central, Santiago de Chile.

Lección 6.06. - El Banco Central se compromete al pago de todo gasto o costa que surja por la preparación, ejecución y entrega de este Convenio (incluso los honorarios razonables y los gastos realizados por los consejeros especiales de los Bancos), y los gastos y costas en que incurrieren los tenedores de pagarés, en relación con el cumplimiento de este Convenio, de los Pagarés y demás gastos accesorios.

Lección 6.07. - Podrá extenderse cualquier número de ejemplares de este Convenio para sus diversas partes signatarias; cada ejemplar se estimará como original, pero todos constituirán un mismo instrumento.

Lección 6.08. - Este Convenio obligará y beneficiará al Banco Central, a los Bancos, a sus sucesores y cesionarios, salvo que en texto indique lo contrario, y teniéndose presente que el Banco Central no podrá ceder sus derechos en él, sin previo consentimiento escrito de los Bancos.

Lección 6.09. - Este Convenio y los Pagarés emitidos con arreglo a él, se considerarán como actos celebrados con arreglo a las leyes del Estado de Nueva York, debiendo ser en todo caso interpretados de acuerdo con tales leyes.

En fe de lo cual, las partes otorgan este Convenio, que debe ser firmado por sus funcionarios debidamente facultados al efecto, con fecha 6 de junio de 1963.

Castigos, provisiones, dividendos, cierre del Registro de Accionistas. -

El Gerente General, presenta a la consideración de los señores Directores el Balance de Prueba al 30 de junio de 1963, calculado a base de datos al 31 de mayo de 1963, el que previamente, en conformidad al acuerdo adoptado en Sesión N° 1.939, de 5 de junio en curso, fue estudiado por el Comité Especial que integran los señores Braun, Bulnes y Cooper, que se reunió en el día de ayer y que contó con la asistencia sólo del señor Braun.

El señor Ibáñez, manifiesta que, previamente, dará cuenta de una comunicación de la Superintendencia de Bancos, en la que manifiesta que próximamente impartirá instrucciones a los Bancos, para elevar la paridad contable que rige actualmente de 5° 1,60 por

Balance General a -
probado.

dólar, a $\text{C}^{\circ} 1,80$ por dólar.

Señala, el Gerente General, que en la próxima sesión se traerá una proposición para que el Directorio acuerde el destino de los recursos extraordinarios que produciría esta operación, que alcanzan aproximadamente a $\text{C}^{\circ} 8.000.000.-$ y establezca los pagos que se harán con estos fondos.

Por otra parte, continúa el señor Ibáñez, el Banco ha constituido una posición en dólares de corredores, cuyo saldo actual asciende a más o menos $\text{U}\$ 44.000.000.-$, de los cuales corresponden alrededor de $\text{U}\$ 35.000.000.-$ a divisas adquiridas por el Banco, provenientes de la conversión a moneda corriente de créditos contraídos en el exterior por el Gobierno y Organismos del Estado, que de acuerdo con los convenios respectivos han debido liquidarse al tipo de cambio de corredores.

La Mesa, termina expresando el Gerente General, propone traspasar antes del próximo Balance estas divisas a la posición de cambio libre bancario, cuyo promedio comprador siempre quedará en una cifra no superior a $\text{C}^{\circ} 1,80$ por dólar.

En mérito de lo expuesto, el Directorio acuerda facultar a la Mesa para traspasar de la conversión $\text{N}^{\circ} 6$, corredores, a la conversión $\text{N}^{\circ} 8$, cambio libre bancario, los dólares adquiridos por el Banco, provenientes de créditos contraídos en el exterior por el Gobierno y Organismos del Estado, que de acuerdo con los convenios respectivos, han debido liquidarse al tipo de cambio de corredores.

Manifiesta enseguida, el Gerente General, que si les parece a los señores Directores, daña a conocer las principales cifras que comprenden las entradas y salidas del Balance y manifiesta que, dentro de las primeras, la de mayor importancia, por su monto, corresponde a utilidades de cambio que ascienden a $\text{C}^{\circ} 34.382.255,28$, que se han producido principalmente, por diferencias de cambios derivadas de las ventas de divisas que el Banco ha efectuado en el mercado bancario, en circunstancias que gran parte fueron adquiridas antes de la revalorización efectuada en Diciembre pasado a $\text{C}^{\circ} 1,049$ por dólar. Hace presente enseguida, el señor Ibáñez, que con motivo de estos ingresos extraordinarios, la participación fiscal en las utilidades excederá de los $\text{C}^{\circ} 40.000.000.-$ y señala que el señor Ministro de Hacienda está conforme en destinar una suma no inferior a $\text{C}^{\circ} 30.000.000.-$ al pago de obligaciones que adeuda el fisco en la Institución.

Fondo de Contingencias. - El Gerente General, manifiesta que se ha consultado un incremento de este Fondo, que actualmente alcan-

za a $\text{C}^{\circ} 9.439.000.-$, de $\text{C}^{\circ} 1.500.000.-$ de modo que su saldo ascende-
ría a $\text{C}^{\circ} 11.239.000.-$.

Hace presente, el señor Ibáñez, que la Tesorería, al pro-
poner un abono superior al de semestres anteriores, ha tenido en
vista los riesgos de cambio y de cartera que puedan producirse
en el futuro.

El Directorio resuelve abonar, en el próximo Balance, al
Fondo de Eventualidades, con cargo a las utilidades del ejerci-
cio la suma de $\text{C}^{\circ} 1.500.000.-$.

Castigos y Provisiones.— El Gerente General propone, además, efectuar
los castigos y provisiones que más adelante se indican y expresa
que, se estima aconsejable, castigar en un 2% los bienes raíces
de propiedad del Banco, que están destinados a su servicio y en
un 10% aquellos que se hallan dados en arrendamiento a terceros.
Se considera conveniente, además, castigar el total de los muebles
adquiridos en el curso del semestre.

Se propone, asimismo, hacer una provisión en oro por
 $\text{C}^{\circ} 350.004.77$ y una nueva para material y elaboración de billetes
y monedas por $\text{C}^{\circ} 600.000.-$.

Propone enseguida, el Gerente General, efectuar una pro-
visión de $\text{C}^{\circ} 1.295.904.82$, que corresponde a intereses de un bono emiti-
do por el Fisco, por la cantidad de $\text{C}^{\circ} 37.500.000.-$, en conformidad
a los arts. 7°, 8°, 9° y 10 de la ley N° 14.171, cuyo pago pende de la con-
sideración de la Contraloría General de la República.

Agrega, el señor Ibáñez, que dicha suma está ingresa-
da como entrada y que su cancelación se estima poco probable.

En todo caso, señala el Gerente General, si la Contralo-
ría surta el Decreto correspondiente esa suma y la provisión ya
existente, que alcanza a $\text{C}^{\circ} 3.389.026.72$, habría que abonarla a uti-
lidades y el Fisco pagar los intereses.

En mérito de lo expuesto, el Directorio acuerda hacer
provisiones y castigos en la forma propuesta por el Gerente Gene-
ral, que en resumen serán los siguientes:

Castigos y Provisiones

Bienes Raíces	C°	41.914.75
Muebles		129.816.44
Provisiones varias oro		350.004.77
Material y Elaboración de Billetes y Mdas.		600.000.-
Provisiones (Ints. Bono ley 14171 Art. 7, 8, 9 y 10)		1.295.904.82
Fondo de Eventualidades		1.500.000.-
	C°	<u>3.917.640.78</u>

El Gerente General informa que, como consecuencia de los acuerdos anteriores, la utilidad líquida del presente ejercicio ascendía aproximadamente a $6^{\circ} 42.454.478.46$.

Dividendos. - El señor Ibáñez, expresa que, en el Comité, no hubo acuerdo para aceptar la indicación del Director señor Bulnes, para distribuir un dividendo superior al acordado en el último semestre, que fué de $6^{\circ} 0,36$ por acción, o sea, del 52% anual sobre el valor nominal de $6^{\circ} 1$.- por acción.

El señor Bulnes, manifiesta que renueva la indicación que planteó en el Comité, destinada a conceder un reajuste equitativo del dividendo de las acciones del Banco y hace presente que, al hablar de un 52% sobre su valor nominal, es necesario tener en cuenta que dicho precio fué pagado con una moneda de un valor muy superior a la actual, en algunos casos, cuando el peso chileno valía 6 peniques.

El señor Benítez, desea dejar constancia, una vez más, de su opinión contraria a que el Banco reparta dividendos, por cuanto, a su juicio, en la Institución no deben tener intervención los intereses particulares y sugiere que se represente al Gobierno la necesidad de modificar la Ley Orgánica del Banco en este sentido.

El señor Bulnes, formula al señor Director la pregunta de que si, a su juicio, los accionistas de los Bancos, en general, tienen o no derecho a participar en sus utilidades.

El señor Benítez, le responde que, a su juicio, los Bancos particulares deben ser nacionalizados.

El señor Ruiz, consulta la opinión de los señores Directores fiscales acerca de la fijación del dividendo que se repartiría a los accionistas del Banco.

Los señores Braun, Maira y Prieto, estiman que debe mantenerse el mismo monto que se repartió en el último semestre.

El señor Leime, expresa que tiene algunas razones para compartir los dos puntos de vista que se han expuesto, motivo por el cual prefiere abstenerse.

El señor Bulnes, deja constancia que sus planteamientos significan, más que la defensa de los intereses particulares de los Bancos, la afirmación de principios que siempre ha sustentado en relación a la libre empresa.

Sometida a votación la proposición formulada por el Gerente General, arroja el siguiente resultado: por la mantención del monto del dividendo repartido en el semestre anterior, votan afirmativamente todos los señores Directores presentes, a excep-

ción del señor Benítez, que se opone a que el Banco reparta dividendos sobre sus acciones.

Los señores Bulnes y Levine, dejan constancia de las salvedades a que han hecho mención.

Como resultado de lo anterior, se acuerda repartir a los accionistas del Banco Central, un dividendo de \$0,26 por acción, equivalente al 52% anual sobre su valor nominal de \$1.-.

Se deja constancia que a este acuerdo concurren con su voto favorable 10 de los señores Directores asistentes a la sesión, 4 de los cuales son representantes fiscales.

Cierre del Registro de Accionistas. - Para los efectos del pago de dividendos y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de los Estatutos de la Institución y en el art. 24° del Reglamento de Sociedades Anónimas, se acuerda cerrar el Registro de Accionistas, desde el 26 hasta el 30 de junio de 1963, ambas fechas inclusivas.

Casa de Moneda de Chile. - El Gerente General expresa, que en virtud de los acuerdos adoptados por el Directorio, la participación fiscal en las utilidades del Banco alcanzaría aproximadamente, a \$41.641.000.- y que el art. 7° de la Ley N° 9856 expresa, que el Directorio del Banco podría retener una suma no inferior al 3% ni superior al 7% de esa participación, fondos que se destinarían a la Casa de Moneda de Chile para que, previa aprobación del Ministro de Hacienda, propenda a la especialización técnica de su personal y de sus servicios, como asimismo, a la contratación de personal técnico en el país o en el extranjero.

Señala enseguida, el señor Ibáñez, que al aplicar esta disposición, le correspondería a la Casa de Moneda una suma aproximada de \$1.350.000.- y hace presente que dicho Organismo tiene fondos acumulados, por el mismo concepto, que ascienden a \$642.000.- y que, en la práctica, no ha podido utilizar.

Manifiesta a continuación, el Gerente General, que se han suscitado ciertas dudas acerca de si dicha disposición legal es o no imperativa para el Banco, por cuanto la redacción del artículo 7° de la referida ley faculta al Directorio para retener una suma para los efectos señalados y por otra parte, establece que esta retención no puede ser inferior al 3% de la participación fiscal en las utilidades del Banco. Por tal motivo, expresa enseguida el señor Ibáñez, se propone la aprobación de esta retención mínima, sujeta a una consulta que se hará sobre el particular a la Superintendencia de Bancos.

Sugiere, el Gerente General, que si la Superintendencia de

Bancos distamina que esa disposición no es imperativa para la Institución, no sería conveniente retener suma alguna por tal concepto y solo adelantar de la cantidad correspondiente los anticipos que se le han otorgado a la Casa de Moneda para la adquisición de maquinarias, en virtud de lo dispuesto en el art. 5° de la ley n° 9856 y en conformidad a los acuerdos adoptados oportunamente por el Directorio.

En mérito de lo expuesto, se resuelve consultar a la Superintendencia de Bancos si las disposiciones del art. 7° de la ley 9856, que establecen que el Directorio del Banco Central de Chile podría retener una suma no inferior al 3% ni superior al 7% de la participación fiscal en las utilidades del Banco, para cubrir los gastos de la Casa de Moneda de Chile, son imperativas o no para la Institución en lo que respecta al mínimo. En caso de que la respuesta de la Superintendencia fuera afirmativa, el Directorio acuerda retener el 3% de la participación fiscal de las utilidades del Banco en el presente semestre para los fines señalados; de lo contrario, se resuelve no efectuar retención alguna por este concepto.

Adoptados los acuerdos anteriores, el Balance General Aproximado y la repartición de utilidades, establecidas en el art. 56°, letras a), b), c) y d) de la Ley Orgánica del Banco Central, serán las siguientes:

<u>Entradas</u>			
Intereses		6°	24.452.489,07
Comisiones	6°	40,36	
Incremento Fondos de Reserva		142.051,92	142.092,28
Arriendos			7.743,16
Diferencias por Amortizac. de Bonos			9.568,12
Diferencias de Cambios			357.856,47
Utilidades de Cambios			34.382.265,28
Utilidades y Pérdidas Varias			1.428.729,55
		6°	<u>61.080.733,93</u>
<u>Salidas</u>			
Gastos Generales		6°	941.339,90
Compra de Materiales			75.330,50
Remuneración a Directores			6.819,12
Utilidades y Pérdidas Varias			521.602,52
Comisiones e intereses pagados			7.113.469,12
Intereses por pagar			<u>2.021.796,69</u>
			10.680.347,85

Pérdidas de Cambios

Sueldos, Salarios, Asignaciones, Gratificaciones, etc.

Imposiciones a Fondos de Previsión

Imposiciones a Fondos de Jubilación

Aportes del Bco. a Fondos de Jubilac. y Extraord.

Material y Elaboración de Billetes

y Monedas

Castigos con cargo a Provisiones

930.727.01

- 536.645.41

394.081.60

E° 14.708.614.69

Entradas

Salidas

E° 61.080.733.93

14.708.614.69

46.372.119.24

Utilidad Bruta

Castigos y Provisiones

Utilidad Líquida

E° 46.372.119.24

3.917.640.78

E° 42.454.478.46

Distribución de las Utilidades

Fondo de Beneficios Empleados (25% s/sueldos)

Dividendo 52% anual s/1.975.805 Acciones

Regalía Fiscal (remanente) E° 41.671.769.66

Menos: 3% Deducción Art. 4°

Ley 9856

1.250.153.09

Anticipos Casa de Moneda

Moneda Corriente

6.000.-

Moneda Extranjera

20.628.10

40.394.988.47

Casa de Moneda de Chile

3% Deducción participación fiscal

1.250.153.09

Anticipos moneda corriente

6.000.-

Anticipos moneda extranjera

20.628.10

E° 42.454.478.46

Estados de ProvisionesProvisiones Varias Moneda Corriente

Acuñaación Monedas de Oro

Saldo Actual

E° 799.84

Saldo Balance

E° 799.84

Fletes para Remesas

1.914.58

1.914.58

Material y Elaboración de Billetes y mds.

410.631.22

668.165.73

413.345.64

670.880.15

	<u>Saldo Actual</u>	<u>Saldo Balance</u>
	413.345,64	670.880,15
Provisiones Acuerdo Lesión N° 1861	261.000.-	261.000.-
Provisiones (Luto. Bonos Ley 14171)	3.389.026,72	4.684.931,54
Devolución Comisiones Ley 9839 y 12084	4.485,43	4.485,43
Fondo de Contingencias	9.739.000.-	11.239.000.-
	<u>6° 13.806.857,79</u>	<u>6° 16.860.297,12</u>
Ul ^{ta}	2.247.842,24	2.343.370,97
Provisiones Varias \$ Oro	10.912.407,04	11.376.161,28
6°	<u>3.668.028,96</u>	<u>3.823.912,45</u>

Publicaciones.-

Balance General.- El Gerente General expresa que, todos los semestres, se publica el Balance General en diversos diarios del país y propone que, en esta oportunidad, se haga en los mismos periódicos en que se hizo en el semestre anterior, vale decir, en El Diario Oficial, El Mercurio y Diario Ilustrado de Santiago, La Unión de Valparaíso, Diario El Sur de Concepción y Diario Austral de Temuco.

El señor Benítez, formula indicación para que el Balance se publique, además, en algunos diarios que, según expresa, son los que lee el pueblo, como ser El Siglo, Las Noticias de Última Hora y El Clarín y señala la conveniencia de que las cifras presentadas por la primera Institución crediticia del país, sean conocidas por toda la opinión pública.

El señor Ruiz es de opinión que el Directorio faculte a la Mesa para que, si lo estima conveniente, ordene la publicación del Balance Semestral del Banco en otros diarios, aparte de los ya mencionados por el Gerente General.

En mérito de lo expuesto, se resuelve publicar el Balance General en los mismos diarios en que se hizo en el semestre anterior, o sea, "El Diario Oficial", "El Mercurio" y "Diario Ilustrado" de Santiago, "La Unión" de Valparaíso, "Diario El Sur" de Concepción y "El Diario Austral" de Temuco.

Se faculta a la Mesa para que, si así lo estima conveniente, ordene la publicación del Balance en otros diarios del país.

Sucursales del Banco.-

a) Presupuesto de gastos.- Se apunaban los presupuestos de gastos para el próximo semestre de las diversas sucursales y Agencias del Banco, cuyo monto total alcanza a 6° 537.886,93

Presupuesto de Gastos de Sucursales
Para el Segundo Semestre de 1963

Sucursales

Presupuesto de Gastos de Lucumales
Para el segundo semestre de 1963

<u>Lucumales</u>	<u>Gastos Generales</u>	<u>Sueldos, Salarios, Imp. y Asign. de Zona</u>	<u>Compra Materiales</u>	<u>Total Gastos</u>
Arica	6° 10.260.-	- 0 -	600.-	10.860.-
Iquique	12.410.-	13.309,40	350.-	26.069,40
Antofagasta	26.160.-	19.025,52	400.-	45.585,52
Caldera	1.450.-	- 0 -	50.-	1.500.-
Huasco	1.070.-	- 0 -	200.-	1.270.-
La Serena	7.350.-	23.834,76	300.-	31.484,76
Los Andes	2.620.-	- 0 -	600.-	3.220.-
San Antonio	1.527.-	- 0 -	60.-	1.587.-
Valparaíso	21.248,72	91.842,78	2.000.-	115.091,50
Valca	8.300.-	30.503,91	400.-	39.203,91
Chillán	8.250.-	20.305,92	400.-	28.955,92
Concepción	19.850.-	25.341,36	500.-	45.691,36
Los Angeles	7.020.-	17.683,56	200.-	24.903,56
Temuco	12.300.-	31.954,08	700.-	44.954,08
Valdivia	10.050.-	16.934,76	200.-	27.184,76
Osorno	9.550.-	16.953,96	300.-	26.803,96
Puerto Montt	9.150.-	20.226,84	150.-	29.526,84
Castro	1.177.-	- 0 -	25.-	1.202.-
Coyhaique	3.470.-	- 0 -	40.-	3.510.-
Punta Arenas	10.430.-	18.402,36	450.-	29.282,36
	6° 183.642,72	346.319,21	7.925.-	537.886,93

b) Gastos efectuados en el semestre. - Se toma nota, además, que los gastos efectivos durante el semestre en curso serán, aproximadamente, de 6° 549.526,22, según el siguiente detalle:

Gastos Probables que efectuarán los
Lucumales hasta el 30 de junio de 1963

<u>Lucumales</u>	<u>Gastos Generales</u>	<u>Sueldos, Salarios Impo. (y Honorarios Extraordinarios)</u>	<u>Compra Materiales</u>	<u>Total Gastos</u>
Arica	7.082,95	- 0 -	248,62	7.331,57
Iquique	16.681,69	13.309,40	1.151,38	31.142,47
Antofagasta	35.663.-	19.025,50	1.400.-	56.088,50
Caldera	1.822.-	- 0 -	14,69	1.836,69
Huasco	386,44	- 0 -	86,85	473,29
La Serena	5.000.-	23.834,76	500.-	29.334,76
Los Andes	1.627,89	- 0 -	449,66	2.077,55
	68.263,97	56.169,66	4.451,20	128.884,83

Gastos probables que efectuarían las
Encursales hasta el 30 de junio de 1963

<u>Incurrales</u>	<u>Gastos Generales</u>	<u>Incidios, Salarios, Impos. (y Honorarios Extraord.)</u>	<u>Compra Materiales</u>	<u>Costal Gastos</u>
	68.263, 97	56.169, 66	H. 451, 20	128.884, 83
San Antonio	1.213, 21	- 0 -	22, 60	1.235, 81
Valparaiso	20.957, -	93.580, 85	H. 500, -	119.037, 85
Calca	7.950, -	30.503, 91	1.900, -	40.353, 91
Chillan	6.430, -	20.296, 87	1.050, -	27.776, 87
Concepcion	17.300, -	27.109, 96	1.450, -	45.859, 96
Los Angeles	8.200, -	17.683, 55	750, -	26.633, 55
Lemuco	11.000, -	31.954, 10	1.400, -	44.354, 10
Valdivia	8.400, -	17.558, 23	1.500, -	27.458, 23
Osorno	10.500, -	16.947, 59	550, -	27.997, 59
Pto. Montt	6.483, -	20.229, 50	1.260, -	27.972, 50
Castro	987, 91	- 0 -	24, -	1.011, 91
Coyhaique	2.448, 39	- 0 -	17, 82	2.466, 21
Pta. Arenas	9.800, -	17.482, 90	1.200, -	28.482, 90
	<u>179.933, 48</u>	<u>349.517, 12</u>	<u>20.075, 62</u>	<u>549.526, 22</u>

Se levanta la sesión a las 16 horas.

Benítez
Braun
Bulnes
Burgos
Cooper
Fernández
Leime
Maia
Prieto
Quintero
Vizcarra

Pinz
Thäuz
Villaruel

Glenn
Alt 6-3 room
 Knife Sharp
 begin A Roof of 5
 remain collared
Finnish
Relic

The sketches include:
 - A horizontal line with a small upward tick.
 - A series of vertical wavy lines.
 - A large, stylized letter 'M' or similar shape.
 - A simple triangle pointing right.
 - A complex, multi-looped scribble.